

B. M. E.

Boletín Oficial Municipal Electrónico

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Nº 1268

viernes 24 de septiembre de 2021

Este Boletín Oficial está firmado digitalmente, garantizando su autoría e integridad.*

ÍNDICE

Ordenanza

10216 • Comercios y Supermercados. Uso envoltorios plásticos en frutas, verduras y hortalizas con cáscara. Prohibición.

10225 • Centros comerciales. Diseño y planificación de entornos cómodos, amigables y accesibles para la lactancia materna. Disposición.

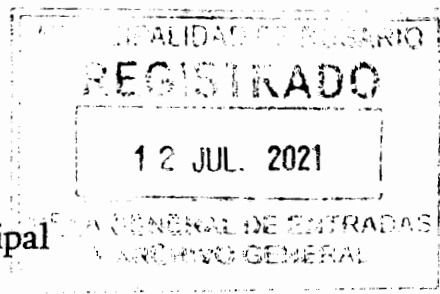
10249 • Vigencia Ordenanza Nº 10.036. Prórroga.

Decreto

1551 • Licitación Pública "Ejecución y Mantenimiento de la Señalización Horizontal con Material Termoplástico". Adjudicación.

1552 • Ordenanza Nº 10.058. Reglamentación.

*Puede obtener más información del firmante y el documento firmado ingresando a:
<https://www.rosario.gob.ar/normativa/ver/firmaInfo.do?id=1405>



17386

Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.216)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales María Luz Olazagoitia, Caren Tepp, Jesica Pellegrini y el Concejal Pedro Salinas, el cual expresa:

“Visto: La creciente tendencia a utilizar envoltorios y empaquetados superfluos, es decir, film y bandeja plástica, para envasar frutas, hortalizas y verduras en comercios y supermercados de nuestra ciudad.

La necesidad de trabajar conjuntamente con distintos sectores para reducir hasta eliminar la utilización frecuente de plásticos de un solo uso, y

Considerando: Que desde el año 1972, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en Estocolmo, seguidas de Río de Janeiro 1992, Johannesburgo en 2002 y nuevamente en Río de Janeiro en 2012 bajo la denominación de Conferencia de Desarrollo Sostenible Río+20, la cuestión ambiental se ha tornado de importancia internacional.

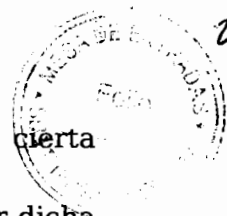
Que la ONU ha dedicado el Día Mundial del Medio Ambiente de 2018 a vencer la contaminación por plásticos.

Que en la ciudad de Rosario, rige la ordenanza Nº 8.335/08 bajo el nombre de "Basura Cero" incluye la interacción de prácticas ciudadanas tales como la minimización, la reutilización, la separación y el compostaje, y de prácticas industriales como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos. Es fundamental la interconexión de este proyecto con el plan Basura Cero, para considerar cualquier planteo, que intente cumplir los objetivos del mismo.

Que según el informe “Residuos en el Río Paraná - Rosario. Orígenes, impactos y acciones ante una amenaza global y local”, desarrollado por la organización “Más Río Menos Basura”, en 2018 más del 90% de los residuos encontrados en el río Paraná fueron plásticos y, si tenemos en cuenta el peso total de los residuos, representaron más del 70%. (Fuente: Más Río Menos Basura: Informe 2018 disponible en <https://url2.cl/fbY9j>).

Que estudios realizados en el río Paraná han encontrado una cantidad alarmante de macro, meso y micro plásticos en las zonas de Rosario, Paraná y Santa Fe capital. Todos los micro plásticos encontrados provienen de la fragmentación de macro plásticos.

Que existe una iniciativa internacional denominada "Desnuda la fruta" que pide desterrar los envoltorios superfluos en la comida fresca invitando



a los ciudadanos a participar enviando fotos y textos y dar salida a cierta indignación ciudadana ante la producción desorbitada de residuos.

Que no basta con las iniciativas de reciclaje para reducir dicha generación de residuos, siendo preferible evitar su utilización pero cada vez resulta más difícil evitar el plástico al comprar a alimentos frescos.

Que las frutas y hortalizas ya poseen una capa protectora que es el mejor envase para su protección y que además se degrada fácilmente en la tierra: la cáscara, que torna innecesario el envasado de las mismas.

Que el film y la bandeja plástica privan al alimento de su sudoración natural, afectando la calidad nutricional del alimento para su consumo.

Que una vez pelada la fruta comienza a perder sus aportes nutricionales se vuelve contraproducente su embalado para la salud del consumidor.

Que dichos envases en frutas y verduras contribuyen a la peligrosa generación de la idea que relaciona un mayor uso de plásticos envoltorios a la higiene del mismo, fomentando su utilización en más comercios.

Que al ser innecesario a los fines de protección y traslado en frutas y verduras, y hecho el envoltorio con plásticos de un solo uso de imposible reciclado como el telgopor y el papel film, se transforma rápidamente en basura y en un problema ambiental una vez cumplido su corto ciclo, ya que termina enterrado en basurales o rellenos sanitarios.

Que existen en este Cuerpo iniciativas de fomento a la venta a granel, expediente Nº 257.420, autoría de Lisandro Zeno, que significaría un gran avance de aprobarse y aplicarse.

Que sin embargo, la voluntariedad en la elección de los alimentos sin envasar muchas veces es insuficiente y se torna necesaria una normativa que regule la utilización de plásticos superfluos, banales en los comercios de nuestra ciudad. Este tipo de envoltorios contribuyen a que se multiplique la práctica de usar y tirar mercancías, condenadas a convertirse en residuos ipso facto, lo que agrava los problemas de gestión de la basura doméstica.

Que al margen del debate sobre la toxicidad del plástico, podemos decir que es nocivo, pues contamina el paisaje, los suelos y pueden llegar a las reservas de agua".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

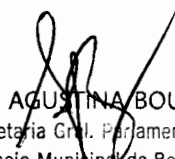
Artículo 1°.- PROHÍBASE el uso de envoltorios plásticos - film y bandeja plástica - en todas las frutas, verduras y hortalizas cuya cáscara actúe como protección natural, en comercios y supermercados de nuestra ciudad con el objetivo de reducir la generación de plásticos de un solo uso de formas innecesarias.

Art. 2°.- La autoridad de aplicación de la presente serán la Secretaría de Control y Convivencia Ciudadana, a través de la Dirección General de Inspección de Comercio e Industria y la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Tribunal de Faltas, quienes se ocuparán respectivamente de la fiscalización, juzgamiento y, de corresponder, aplicación de sanciones ante incumplimiento de lo establecido en el Art. 1°.



Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 24 de Junio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.981-P-2021 C.M.-

//sario, 27 de julio de 2021.-

HABIENDO quedado firme por imperio de la Ley Nº 2.756, la Ordenanza Nº 10.216, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 24 de junio de 2021, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

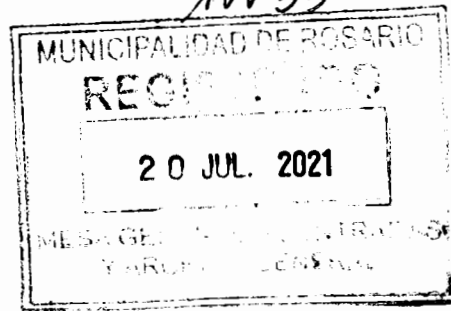
DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 24 SEP 2021
SALIO
INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.225)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos y Disidencias y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar, María Fernanda Gigliani, Daniela León, Norma López y Susana Rueda, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de proteger y promover la lactancia materna en tanto pilar de la alimentación infantil para un desarrollo equilibrado de las infancias y la importancia de construir y planificar entornos públicos y privados cómodos que permitan que la maternidad y sus distintas etapas puedan vivirse con mayor naturalidad por parte de mujeres, personas gestantes y sus hijos/as, y

Considerando: Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los/as lactantes, reduciendo la mortalidad y morbilidad por enfermedades infecciosas frecuentes en la infancia como la diarrea o la neumonía.

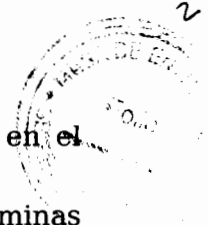
Que a su vez, de acuerdo al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la leche materna disminuye el riesgo de padecer enfermedades crónicas futuras como la obesidad, el colesterol y la presión arterial alta, la diabetes, el asma y las leucemias infantiles (https://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html).

Que asimismo, la lactancia materna contribuye a la salud y bienestar de madres y personas gestantes al espaciar los embarazos, reducir el riesgo de cáncer de mama y ovario, hipertensión y enfermedades cardiovasculares.

Que de acuerdo a la OMS: "El aumento de la lactancia materna a niveles casi universales podría salvar más de 800.000 vidas al año, la mayoría de ellas de menores de 6 meses. (...) Se estima que el aumento de la lactancia materna podría evitar 20 000 muertes maternas al año por cáncer de mama" (<https://www.who.int/es/news-room/events/detail/2019/08/01/default-calendar/world-breastfeedingweek-2019>).

Que para UNICEF, el acto de amamantar repercute positivamente en el desarrollo sensorial y cognitivo de las infancias, especialmente en "la estimulación, la conducta, el habla, la sensación de bienestar y la seguridad, y la forma en que el niño se relaciona con otras personas" (https://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html).

Que la lactancia materna tiene a su vez efectos sociales y ambientales positivos, en la medida que aumenta los recursos familiares y



nacionales y es una forma de alimentación segura que no genera residuos en el ambiente.

Que la leche materna no sólo proporciona la energía, vitaminas y minerales que un bebé necesita para el crecimiento y desarrollo equilibrado en sus primeros meses de vida, sino que sigue cubriendo más de la mitad de las necesidades nutricionales durante el segundo semestre y hasta un tercio durante el segundo año de vida de las infancias.

Que por esa razón, la OMS y UNICEF recomiendan la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y su continuidad hasta los 2 años como mínimo, junto a una alimentación complementaria adecuada nutricionalmente.

Que sin embargo muchas mujeres y personas gestantes abandonan el amamantamiento después del primer año de vida de sus hijos/as o se ocultan para hacerlo, como consecuencia de los prejuicios y el 'rechazo social'.

Que la lactancia no pertenece exclusivamente a la esfera privada, puesto que mujeres, personas gestantes e hijos/as determinan las pautas de alimentación y cuidados más allá del lugar y momento en el que se encuentren.

Que en ese sentido madres y personas gestantes reivindican su derecho a poder elegir dónde y cómo amamantar, tanto pública como privadamente, sin que se impongan condiciones o requisitos para ello.

Que esta iniciativa parte de la premisa de que es necesario y un deber implementar medidas tendientes a "normalizar" la lactancia como acto natural recuperando cualquier espacio público o privado, abierto o cerrado en el que un bebé es amamantado.

Que siguiendo ese lineamiento, es fundamental llevar adelante innovaciones simbólicas, estructurales e infraestructurales que impacten positivamente en el entorno, creando ambientes sustentables y confortables que contengan a mujeres, personas gestantes e hijos/as en su devenir cotidiano.

Que en las ciudades de Trelew y Madryn (Chubut), se dispuso por ordenanza la creación de lactarios en establecimientos comerciales de grandes superficies para ser utilizados por trabajadoras y clientas/es.

Que desde el año 2010, la ciudad de Rosario posee la Ordenanza N° 8.500, modificada por Ordenanza N° 9.600/2016, que determina la implementación de lactarios "en todas las dependencias del sector público municipal en las que laboren cinco (5) o más mujeres en edad fértil".

Que la existencia de estos espacios más íntimos, de ningún modo puede ir en detrimento de la libertad de mujeres y personas gestantes de amamantar a sus hijos/as en cualquier lugar que se encuentren o transiten, conforme sea el interés superior del lactante, sin ningún tipo de imposición tendiente a ocultar o restringirlo.

Que en ese sentido, la Semana Mundial de la Lactancia Materna celebrada todos los años del 1 al 7 de agosto, tiene por objeto proteger, promover y apoyar la lactancia materna convirtiéndola en algo menos privado y más relacionado con una función biológica natural que no está limitada a ningún entorno particular.

Que resulta imperativo proteger y fomentar el libre ejercicio de la lactancia materna como hecho natural, y proteger a embarazadas y a los lactantes de todo tipo de discriminación que prive, perturbe o amenace este derecho.



Que con fecha 18 de agosto de 2016, este Cuerpo legislativo sanciona la Ordenanza N° 9.603/16, autoría de la Concejala María Fernanda Gigliani, creando el "Programa Municipal 'Espacio Amigo de la Lactancia'" a los fines de proteger y fomentar la lactancia materna en nuestra ciudad.

Que dicha normativa en su Artículo 3° dispone: "El Departamento Ejecutivo Municipal, invitará a todos los bares, comercios gastronómicos y comercios en general del territorio municipal a adherir a la presente Ordenanza, para que faciliten, en su horario de funcionamiento, el uso de un espacio físico, cómodo y seguro a las madres y sus lactantes, sin obligación de consumición alguna".

Que es fundamental no sólo reconocer el derecho a la lactancia materna, sino también instrumentar medidas tendientes a su protección y promoción comprometiendo a todos los sectores de la sociedad para diseñar y construir ambientes que garanticen alimentar a los/as bebés con la confortabilidad e higiene necesarios, en todos los lugares de acceso público sean estos de dominio municipal o privado.

Que en la mayoría de las grandes superficies comerciales, fuera de los patios de comida no existen sillas, bancos o sillones que le brinden a las mamás y personas gestantes que están amamantando un espacio para sentarse y estar cómodas".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establézcase el diseño y planificación de entornos cómodos, amigables y accesibles para la lactancia materna en los centros comerciales habilitados que cuenten con una superficie superior a 5000 m2 y los que a futuro se establezcan en la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente normativa, se entenderá por entornos cómodos, amigables y accesibles para la lactancia materna, al emplazamiento de mobiliario de sentado y apoyo, correctamente señalizado y de acceso libre.

Art. 3°.- La disposición del mobiliario previsto en el artículo precedente, deberá cumplir los siguientes requisitos, además de cualquier otro que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente:

- Accesibilidad para mujeres y personas gestantes con discapacidad;
- no podrán ser enmarcados dentro de los patios de comida, en aquellos casos en los que hubiera;
- no podrán ubicarse en sectores apartados a la vista y de la circulación de personas;
- La utilización de los mismos para el amamantamiento tendrá carácter facultativo;
- No sustituyen o son sustituidos por la presencia de lactarios o espacios de carácter privado para el amamantamiento en el caso de que los hubiera.

Art. 4°.- El espacio diseñado y el mobiliario utilizado deberá contar con señalética accesible para personas con discapacidad que indique población

prioritaria e información fidedigna sobre importancia del amamantamiento y la lactancia materna para las infancias, mujeres y personas gestantes.

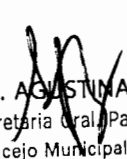
Art. 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar convenios con asociaciones civiles, organizaciones sociales, universidades y personas referentes en la temática a los fines de brindar información fidedigna sobre la importancia de la lactancia materna.

Art. 6°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, hará pasible a los establecimientos o sus responsables de la multa establecida en el artículo 604.8 de la Ordenanza N° 2.783/81 y sancionado de conformidad con el procedimiento reglado en dicho Código de Faltas o los que en el futuro lo sustituyan.

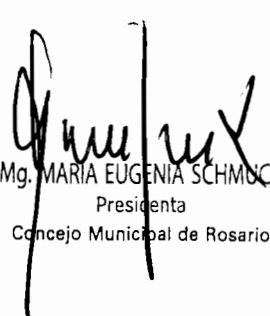
Art. 7°.- Disposición transitoria. Los establecimientos comerciales alcanzados por la presente norma, contarán para la adecuación de sus espacios con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días una vez transcurrida la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 1 de Julio de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaría Oral Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 258.066-P-2021 C.M.-

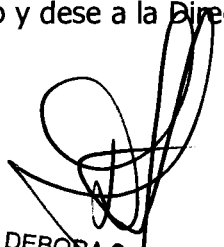
FS. 5.-

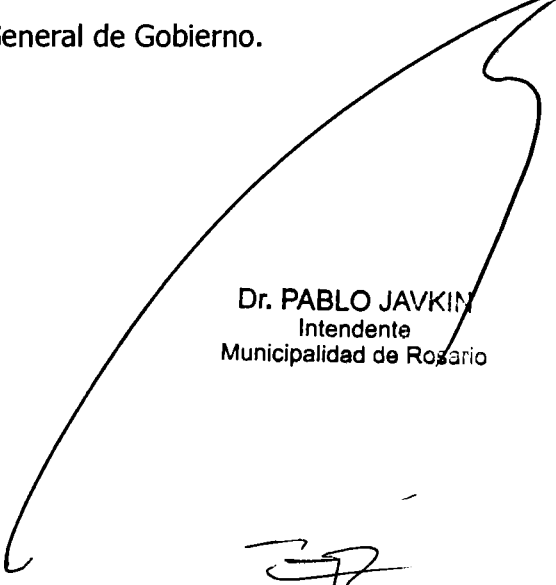
Expte. 18533-C-21

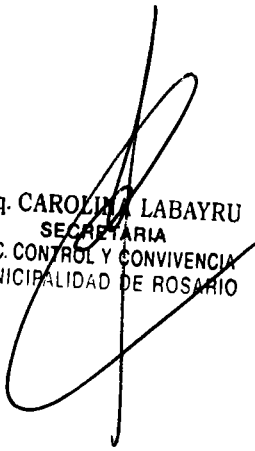
ORDENANZA Nº 10.225

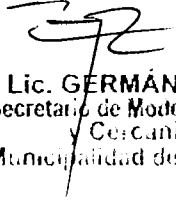
ROSARIO, 2 de agosto de 2021.-

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

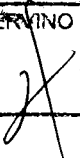

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. CAROLINA LABAYRU
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. GERMÁN GIRÓ
Secretario de Modernización
y Cercanía
Municipalidad de Rosario


Dra. SILVIA MARMIROLI
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
23 SEP 2021
SALIO
INTERVINO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Casallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.249)**

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 10.036, por el plazo de 180 días a contar a partir del 11 de septiembre de 2021, con motivo del vencimiento del plazo dispuesto por la Ordenanza N° 10.180 (10 de septiembre de 2021).

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Septiembre de 2021.-


Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria Oral Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 260.389-I-2021 C.M.-

Expte. N° 26020-C-2021

Fs. 02

Ordenanza N° 10.249

//sario, 22 de septiembre de 2021.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1551

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de septiembre de 2021.-

VISTO:

Las actuaciones Nº 21276-D-2020 a través de las cuales se tramita la Licitación Pública para la **"Ejecución y Mantenimiento de la Señalización Horizontal con Material Termoplástico"**, bajo la supervisión de la Dirección General de Señalización dependiente de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, cuyo llamado se efectuó mediante Decreto Nº 644/21,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Contabilidad de Ejecución del Presupuesto realizó la afectación preventiva de la partida correspondiente, con arreglo a lo establecido en el Artículo Nº 55 de la Ordenanza de Contabilidad,

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite opinión al respecto mediante Dictamen Nº 683/21 a Fs.884, observando documentación faltante por parte de los oferentes "BECHA S.A." y "CLEANOSOL ARGENTINA S.A.I.C.F.I."

Que la Dirección General de Señalización, efectuó las intimaciones correspondientes, informando a Fs.889 que la empresa "BECHA S.A." cumplimentó lo solicitado en tiempo y forma, en cambio la empresa "CLEANOSOL ARGENTINA S.A.I.C.F.I." no acompaña la documentación requerida, por lo cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos conforme Dictamen Nº 755/21 a Fs.890 indica que corresponde el rechazo de su oferta advirtiendo asimismo que tal conducta encuadra en el Artículo Nº 7 del Anexo del Decreto Nº 2842/14, situación que se tramita mediante Expediente Nº 23679/2021.-

Que la Dirección General de Señalización, eleva planilla e informe de preadjudicación a Fs.891 a 894,

Que la Junta de Compras, conforme consta a Fs.897, se expide sobre el particular, en coincidencia con la preadjudicación referida,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: DESESTIMASE la oferta presentada por la empresa "CLEANOSOL ARGENTINA S.A.I.C.F.I." en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.-

ARTÍCULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Pública para la "Ejecución y Mantenimiento de la Señalización Horizontal con Material Termoplástico" tramitada mediante Expte. Nº 21276-D-2020, a la firma "BECHA S.A." Ítems Nros. 1, 2 y 3 por **Única Propuesta y Precio Corriente en Plaza**, por el monto de \$ **65.150.000.- (Pesos Sesenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta Mil)**, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente.

ARTÍCULO 3º: La firma adjudicataria una vez notificada de los términos del presente decreto deberá constituir un depósito en garantía del 5% del total adjudicado.-

ARTÍCULO 4º: AUTORIZASE, por medio de la Dirección de Liquidaciones, a la devolución de las garantías de mantenimiento de ofertas a las empresas proponentes.-

ARTÍCULO 5º: DELEGASE a la Secretaria de Ambiente y Espacio Público para la firma del contrato correspondiente a la ejecución del trabajo indicado en el Artículo Nº 2 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1179/09

ARTÍCULO 6º: El gasto que demande el presente decreto se imputará a las siguientes partidas del presupuesto vigente con ajuste a lo previsto en el Art.55 de la Ordenanza de Contabilidad:

CONVERTIDOR

<u>PROGRAMÁTICO</u>	<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>
07007	1-07-11-00-1-01-01-5-9-03-06-02-03	Señalización Vial No Luminosa

Artículo 7º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y comuníquese.

Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario



DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Lic. DIEGO M. A. GÓNEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 1552

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de septiembre de 2021.-

VISTO

La Ordenanza Nº. 10.058, dictada por el Concejo Municipal de Rosario, que crea el Banco de Materiales en la órbita de la Subsecretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

Y CONSIDERANDO

Que resulta imperioso lograr una mejor y eficiente aplicación de la Ordenanza Nº. 10.058 a través de la definición, conceptualización y profundización de los requisitos y alcances de dicha normativa a los efectos de poder llevar adelante las diferentes etapas que requiere la puesta en funcionamiento del Banco de Materiales.

Que la necesidad de la creación de un Registro Público de aspirantes al Banco de Materiales de la ciudad de Rosario a los efectos de garantizar un acceso transparente y equitativo para que dichos materiales puedan ser utilizados en intervenciones sociales o proyectos que propendan al interés público.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º REGLAMÉNTASE la modalidad de implementación de los preceptos contenidos en la Ordenanza Nro. 10.058.

ARTÍCULO 2º ENTIÉNDASE que los materiales descriptos en el Artículo 1 de la Ordenanza 10.058 serán recibidos por la Municipalidad de Rosario y destinados al Banco de Materiales por

ella creado en calidad de donaciones, las que serán aceptadas ad referendum del Concejo Municipal de Rosario según la normativa jurídica establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación y de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 inc. 41 de la Ley 2.756 de Municipalidades.

ARTÍCULO 3º ESTABLÉZCASE que las donaciones en dinero serán destinadas a la adquisición de los materiales que describe el Artículo 1 de la mencionada ordenanza. La Sub Secretaría de Hábitat será la encargada de llevar adelante la adquisición de los mismos estableciendo los mecanismos que crea necesario y pertinente para realizar todo acto tendiente a materializar la compra de dichos materiales, debiendo llevar asimismo un registro semestral de dichas operaciones.

ARTÍCULO 4º ESTABLÉZCASE que a los fines dar cumplimiento a las funciones de la Sub Secretaría de Hábitat establecidas en el Artículo 2 de la referida ordenanza, la misma podrá disponer de la colaboración del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat (SPVH), entidad autárquica municipal, quien previa solicitud por parte de la Sub Secretaría de Hábitat, podrá poner a su disposición todo espacio físico existente de su propiedad y todo aquel espacio que crea necesario y conveniente para cumplimentar la implementación del Banco de Materiales.

ARTÍCULO 5º CRÉESE la figura del Coordinador del "Banco de Materiales" quien será nombrado y designado por la Sub Secretaría de Hábitat con las facultades y funciones que se establecen a continuación:

- A.- Realizar y mantener el inventario de stock de los materiales recibidos.
- B.- Recepcionar las solicitudes por parte de quienes se inscriben el Registro Público de Aspirantes.
- C.- Efectuar un análisis pormenorizado de dichas solicitudes a fin de determinar su viabilidad confeccionando un informe sobre el orden de prioridades.
- D.- Comunicar el informe descripto la Sub Secretaria de Hábitat quien evaluará la adjudicación de los materiales.
- E.- Realizar un seguimiento de todos y cada uno de los casos adjudicados a fin de corroborar que los materiales sean utilizados para la finalidad estipulada en la ordenanza.
- D.- Realizar un informe trimestral sobre la ejecución de las donaciones otorgadas.

ARTÍCULO 6º ACLÁRESE que los criterios de intervención definidos por el Programa de Emergencia Habitacional que establece el Artículo 3 es extensivo a las áreas de intervenciones emergentes que pueda considerar la Sub Secretaría de Hábitat de la Municipalidad de Rosario.

ARTÍCULO 7º ACLÁRESE que la necesidad habitacional que establece el Artículo 3 deberá estar acreditada por informes fundados de los trabajadores sociales municipales con competencia en la



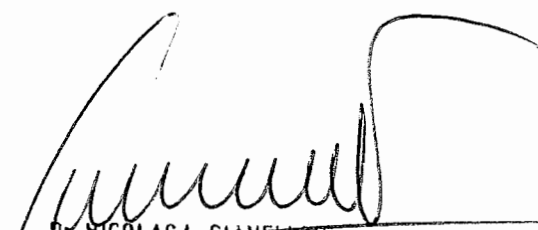
Municipalidad de Rosario

intervención.

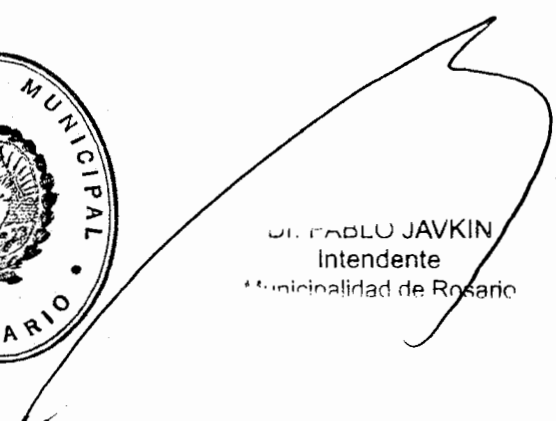
ARTÍCULO 8º ESTABLÉZCASE que el hacinamiento será considerado, a los fines de la presente, como criterio de intervención. En todos los casos la información deberá cruzarse con el Registro Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat previo a emitir dictamen sobre la intervención.

ARTÍCULO 9º REGLAMÉNTASE el Registro Público de Aspirantes descripto en el Artículo 3 de la mencionada ordenanza estableciéndose que para formar parte del mismo deberán cumplimentarse los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la citada normativa. El ingreso al Registro Público de Aspirantes será materializado a través de la carga de un formulario cuyas características de forma e implementación será estipulada por la Sub Secretaria de Hábitat. Dicho formulario deberá contener al menos los siguientes datos: Apellidos y Nombres, DNI del solicitante, integración del grupo familiar, domicilio, descripción de la situación que pudiere motivar ser beneficiario del "Banco de Materiales" y todo otra dato o información que pudiese ser útil para describir la situación social del futuro beneficiario.

ARTÍCULO 10º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario